



FOTO: MOVIMIENTO PROJUSTICIA

ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA INDEFINIDA DE LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Tres años sin renovación de mandatos



Septiembre de 2022

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	CONTEXTO	2
2.1	LAS ARBITRARIEDADES QUE DERIVARON EN LA REPETICIÓN DE LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN DE MAGISTRADOS	3
2.2	EL CASO COMISIONES PARALELAS 2020	4
2.3	EL ENTRAMPAMIENTO DE LAS ELECCIONES	5
3.	INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	6
4.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA RALENTIZA ELECCIÓN	7
4.1	APROBACIÓN DEL ACUERDO 14-2020	7
4.2	ELECCIÓN NO ES PRIORIDAD DE LA AGENDA LEGISLATIVA	9
4.3	ILEGALIDADES AL NO ELEGIR	10
5.	INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LA CORTE DE APELACIONES	12
5.1	LEGITIMIDAD DE LAS CORTES	12
5.2	ESTABILIDAD DE LOS JUECES	12
5.3	SUPLENCIAS Y VACANTES	14
5.4	MAGISTRADOS EN FUNCIONES PROLONGADAS Y SU INTERVENCIÓN POR LA INSTITUCIONALIDAD	18
5.5	BENEFICIOS ECONÓMICOS PERCIBIDOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA CSJ	18
6.	ACTORES CLAVE ANTE LA ANÓMALA SITUACIÓN ACTUAL DEL PODER JUDICIAL	19
7.	ANEXOS	21
	ANEXO 1. CRONOLOGÍA DE LA ELECCIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	21
	ANEXO 2. INGRESO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, OCTUBRE 2019 A MAYO 2022	22

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente estudio busca aportar mayor comprensión sobre las circunstancias que han permitido que los magistrados de Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de la Corte de Apelaciones (CA), electos para el período 2014-2019, hayan continuado por casi ya tres años en sus cargos; y el hecho de que, hasta ahora, el Congreso de la República no ha tenido voluntad de elegir a los magistrados para el período 2019-2024.

El estudio se basa en la consulta de fuentes documentales y entrevistas a diferentes actores en estos procesos, bajo condiciones de anonimato. Entre los entrevistados se encuentran diputados del Congreso de la República, como directamente responsables de la elección; magistrados de salas de apelaciones por su prolongación en los cargos y representantes de sociedad civil como agentes de auditoría social que velan por los debidos procedimientos en las elecciones de segundo grado.

Este informe se organiza en cuatro aspectos fundamentales que explican la situación de las cortes de justicia del país. El primero de ellos refiere al contexto sociopolítico que generó las condiciones que hicieron posible la prolongación de funciones en las magistraturas de las cortes de justicia del país. El contexto que se plantea resalta al menos tres eventos clave:

- Los retrasos en la entrega de la nómina de 270 candidatos a magistrados de la CA y la nómina de 26 candidatos a magistrados de la CSJ, por parte de las respectivas comisiones de postulación al Congreso
- La develación del caso “Comisiones Paralelas 2020” realizada por el Ministerio Público (MP), que puso en cuestionamiento la legitimidad de los listados presentados al Congreso, así como la idoneidad de los mismos candidatos
- El amparo otorgado por la Corte de Constitucionalidad a favor del MP en mayo del 2020, en el que se estableció el procedimiento para que el Congreso realizara la elección.

El segundo aspecto tratado en el informe explica las circunstancias que han permitido aplazar la elección de magistrados de CSJ y CA en el Congreso de la República, y que a primera vista vulnera la disposición constitucional referente al plazo de cinco años establecido para las magistraturas en el sistema de justicia; y ubica a los diputados en una situación de incumplimiento de sus deberes constitucionales.

La inacción en el Congreso ha tenido como consecuencia que la prórroga de los mandatos en las magistraturas de la CA y la CSJ esté por cumplir tres años. Aunque en principio esta prórroga se entiende como una garantía del funcionamiento y acceso a la justicia, también ha permitido la formación de condiciones favorables para que fuerzas políticas cuestionables logren cooptar las instituciones de justicia y garantizar el mantenimiento del poder, así como socavar los avances en la lucha contra la corrupción y la impunidad.

El tercer elemento tratado en el informe refiere a los cambios en la integración de las cortes. En esta sección se plantea lo referente a las vacancias y suplencias en CSJ y CA, que han puesto en evidencia figuras poco desarrolladas, especialmente la del magistrado de apoyo en las salas de apelaciones. En este apartado también se pone en consideración el rol que han mantenido los magistrados de CSJ en funciones y los beneficios económicos percibidos durante la prolongación de sus mandatos.

El último punto de este informe plantea qué actores clave de la vida política institucional y social podrían proponer mecanismos de intervención para agilizar la elección de magistrados en el Congreso y buscar terminar con este período insólito de prolongación de funciones en las cortes de justicia.

2. CONTEXTO

A casi tres años de la prórroga de los mandatos de los magistrados de las cortes de justicia del país, es necesario repasar la cadena de eventos que influyó en la configuración de la situación actual.

Los magistrados que continúan al frente de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, con excepción de las bajas que se han suscitado en ese tiempo por renuncia o fallecimiento, son los que fueron electos en el año 2014 para el periodo constitucional del 2014 al 2019. Tanto la postulación como la elección de estos magistrados se caracterizaron por una aguda crisis socio-institucional en la que se denunciaron violaciones a la independencia e imparcialidad, así como a la separación de poderes.

Se presentaron varias denuncias que evidenciaban las presiones que sufrían jueces y magistrados del Organismo Judicial de parte de funcionarios de otros poderes, como en el caso de la denuncia de la exmagistrada Claudia Escobar, quien estaba siendo presionada para favorecer a la expresidenta Roxana Baldetti. Aunque en 2014 la toma de posesión de los magistrados quedó en suspenso por un amparo provisional otorgado por la Corte de Constitucionalidad (CC), se denegó el amparo definitivo por lo cual los magistrados entraron en posesión de los cargos con unos 40 días de retraso.

Años más tarde, la otrora Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) presentó una investigación por hechos relacionados con el manipuleo en la integración de las cortes de justicia 2014-2019, este caso fue denominado Comisiones Paralelas. El caso involucraba a comisionados, empresarios, dirigentes gremiales, aspirantes a magistrados, entre otros actores. Varios de los aspirantes señalados fueron elegidos magistrados¹ y aún detentan los cargos.

Los eventos de 2014 fueron la antesala de la prórroga de los mandatos, augurio de una mayor crisis institucional en el sistema de justicia.

En febrero de 2019, el Congreso de la República emitió el Acuerdo Legislativo 06-2019 con el que convocó a la integración de las comisiones que debían postular a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y de la Corte de Apelaciones 2019-2024.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto 19-2009, la convocatoria debió emitirse con cuatro meses de anticipación a la terminación del plazo constitucional para el que fueron electos los funcionarios. En este sentido, la ciudadana Eleonora Muralles, presidenta de FADS, presentó una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad aduciendo la convocatoria anticipada, en infracción de la ley. La corte le dio la razón y anuló la convocatoria.

El 05 de junio de 2019, el Congreso de la República emitió un nuevo acuerdo legislativo, el 08-2019, para convocar nuevamente a la integración de las comisiones, en observancia a lo ordenado en el amparo.

Esta acción tuvo como efecto principal ajustar los plazos del proceso de conformidad con la ley, pero no incidió en las acciones posteriores que retrasaron la postulación y menos en la negativa del Congreso a elegir magistrados. No obstante, es importante repasar el suceso ya que la convocatoria anticipada fue el inicio de las irregularidades.

¹ https://www.cicig.org/comunicados-2018-c/com_023_20180227/

2.1 LAS ARBITRARIEDADES QUE DERIVARON EN LA REPETICIÓN DE LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN DE MAGISTRADOS

Los procesos de postulación fueron afectados por la arbitrariedad y discrecionalidad de distintos funcionarios que actuaron en infracción de principios y mandatos fundamentales de la ley. En junio de 2019 se llevó a cabo la elección de los representantes de la Corte de Apelaciones para integrar la comisión de postulación para magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no obstante, los vicios en esa elección derivaron en la anulación de todo el proceso a cargo de dicha comisión. Además, se tuvo que repetir la elección de los comisionados representantes de la Corte de Apelaciones.

La convocatoria no fue realizada por la asamblea de magistrados titulares de la Corte de Apelaciones sino por el Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones (IMCAOJ). El magistrado Noé Ventura Loyo interpuso un amparo en el que se quejó de que la convocatoria se había llevado a cabo a través de mensajes telefónicos y correos electrónicos. Además, denunció que no se abrió plazo para proponer planillas, por lo cual en la elección se presentó una única planilla que, por supuesto, fue la ganadora.

Además del “vicio de la planilla única” que afectó específicamente a la comisión encargada de postular magistrados a la Corte Suprema de Justicia, también se presentó una situación de inobservancia de la Ley de la Carrera Judicial que perjudicó el trabajo de las dos comisiones de postulación.

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016, en vigor en ese entonces, imponía al Consejo de la Carrera Judicial (CCJ) la obligación de desarrollar un proceso de evaluación del desempeño profesional satisfactorio a jueces y magistrados. El CCJ debía elaborar una nómina con los resultados de ese proceso de evaluación y remitirla a las comisiones de postulación. Sin embargo, en 2019 quedó evidenciada la inobservancia de ley por parte del CCJ que se encontraba en funciones, al no haber realizado oportunamente la evaluación a los funcionarios judiciales.

Esta situación generaba la vulneración de normas y procesos contenidos en la Ley de la Carrera Judicial. La Fundación Myrna Mack (FMM) presentó un amparo en contra de las comisiones aduciendo el incumplimiento de la ley y el debido proceso. En su sentencia final, la Corte de Constitucionalidad acumuló las acciones de Noé Adalberto Ventura Loyo por el vicio de la planilla única y de la FMM por la inobservancia de la Ley de la Carrera Judicial.

La corte anuló lo actuado por las dos comisiones en cuanto a la verificación del cumplimiento de requisitos de los jueces y magistrados aspirantes y le ordenó al CCJ efectuar las evaluaciones de desempeño para finalizar el proceso de evaluación. También ordenó realizar una nueva elección de representantes de los magistrados de Apelaciones, lo que retrotrajo a cero el trabajo de la comisión de postulación a la CSJ.

Tal como fue ordenado, los procesos se retrotrajeron a las etapas correspondientes, según los vicios denunciados en cada comisión. Empero, el cumplimiento de las evaluaciones por parte del CCJ se presentó cuesta arriba y los procesos quedaron paralizados por varios meses, hasta que se finalizaron las evaluaciones del CCJ y con ellas la integración de las nóminas a entregar al Congreso de la República.

Sin embargo, todo esto causó retrasos en los procesos rebasando los periodos constitucionales establecidos, en este contexto, la CSJ solicitó una opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad, contenida en el expediente 5477-2019, en la que formuló una serie de interrogantes dirigidas a la continuidad de las funciones de los magistrados después del 12 de octubre de 2019.

En resumen, el tribunal constitucional respondió que los magistrados no podían abandonar el cargo y que la transferencia de las magistraturas se concretaría al momento de encontrarse legítimamente electos los profesionales que debían asumir los cargos.

Esta opinión consultiva ha sido uno de los principales fundamentos de validez que utilizan los magistrados en sus resoluciones. Sin embargo, es necesario precisar que, a pesar de todos los retrasos que hubo en el proceso de postulación por las arbitrariedades protagonizadas por algunos comisionados y por el CCJ, y que fueron atacadas a través de amparos, las comisiones de postulación cumplieron con la entrega de las nóminas al Congreso de la República en febrero de 2020, poco más de cuatro meses después de la fecha designada para la transición de los magistrados de las cortes.

La comisión de postulación encargada de elaborar la nómina para magistrados de la Corte de Apelaciones entregó la nómina el 14 de febrero de 2020. Por su lado, la comisión encargada de la nómina para magistrados de la Corte Suprema de Justicia cumplió con la entrega el 19 de febrero de ese mismo año.

A pesar de que lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad para corregir las arbitrariedades en las que se había incurrido conllevó menos de cinco meses, la elección de magistrados continúa paralizada a casi tres años de la finalización de los mandatos.

2.2 EL CASO COMISIONES PARALELAS 2020

Cuando se creía que estaba por finalizar la crisis de los procesos de postulación y se había cumplido con las disposiciones de la Corte de Constitucionalidad, surgió un nuevo momento crítico para la elección de magistrados. Concomitantemente a la votación de la nómina de candidatos para CSJ, los medios anunciaban la captura de Gustavo Alejos, que ya estaba sometido a medidas de coerción, por fungir como líder de una estructura destinada a manipular la postulación de magistrados. Esta investigación fue denominada *Comisiones Paralelas 2020* o *Comisiones Paralelas II*, en atención a la investigación que le había antecedido en 2014.

El caso estaba a cargo de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), cuyo jefe era el entonces fiscal Juan Francisco Sandoval. La investigación involucraba a comisionados y a candidatos a magistrados, entre otros actores. Este caso fue especialmente paradigmático porque Gustavo Alejos ya se encontraba en ligado a proceso por varios delitos cuando se reunió con distintos actores para fraguar la manipulación de los procesos que tenían como fin postular y elegir magistrados. Tanto él como las personas que lo visitaron se aprovecharon del permiso del que gozaba para estar internado en un sanatorio privado.

A raíz de esta investigación, la fiscal general de la República y jefa del Ministerio Público (MP) presentó un amparo ante la amenaza de que el Congreso de la República procediera a elegir magistrados que no cumplieran con los requisitos de idoneidad, capacidad y honradez establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de la República. Tanto el amparo provisional como el definitivo fueron otorgados a favor de la fiscal general, paralizando nuevamente la elección de magistrados a cargo del pleno del Congreso de la República.

Aunque la Corte de Constitucionalidad señaló una ruta al Congreso de la República para la elección de magistrados y esta comenzó a incluirse en el orden del día de este organismo desde junio de 2020, la elección no se ha consumado, como se abordará con detalle más adelante.

Los casos de comisiones paralelas I y II han sido sumamente complejos porque involucran a funcionarios públicos ubicados en cargos importantes como la CSJ y la Corte de Apelaciones. El contexto fue especialmente desfavorable en la segunda investigación llevada a cabo en 2020, entre otros factores por la salida de la CICIG y la reconfiguración de las relaciones de poder en el país.

Tan grande fue el impacto de este caso que afectó directamente a la jueza contralora de la investigación, Erika Lorena Aifán Dávila, a quien sus propios colegas (implicados en las negociaciones espurias para elegir magistrados) empezaron a perseguir y atacar. Dicha jueza estaba a cargo del Juzgado D de Mayor Riesgo y es reconocida por su denuedo y honorabilidad. Ella fue denunciada y

afrontó antejuicio, pero antes de que este se resolviera salió al exilio y renunció al cargo de jueza. Erika Aifán denunció el incremento de ataques en su contra por estar a cargo del caso comisiones paralelas que involucraba a funcionarios de los tres poderes del Estado.

2.3 EL ENTRAMPAMIENTO DE LA ELECCIÓN

Este escenario político tan incierto y complejo ha favorecido un funcionamiento irregular de las cortes de justicia en el país, en infracción a lo establecido en el artículo 215 y 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Más allá de la vulneración de los plazos constitucionales, se ha atentado contra el principio democrático de la alternancia del poder, bajo las regulaciones constitucionales.

No obstante, la irregularidad de la situación, los funcionarios han construido toda una estrategia normativa que les respalda en la continuidad prácticamente indefinida de sus funciones en las cortes. El principal asidero legal fue la opinión consultiva 5477-2019 que enfatizó la aplicación del artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial. Con fundamento en este artículo, los magistrados no pueden dejar su cargo hasta el momento en que se presenten a tomar posesión los profesionales legítimamente electos que deban sustituirles.

La prohibición del abandono del cargo se basa en la trascendencia del poder judicial como elemento esencial dentro de un sistema democrático, por ser garante de la protección de los derechos y libertades fundamentales de los habitantes de la República. La administración de justicia constituye un servicio público primigenio e indispensable.

Sin embargo, lo contemplado en la normativa ha sido maniatado al punto de que la elección de magistrados se ha atrasado indefinidamente, sin que haya certeza del cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que ordenan la elección de magistrados, transgrediendo el artículo 165 inciso f de la Constitución Política de la República.

A casi tres años de la prolongación de funciones, no hay certidumbre de si la elección de magistrados se llevará a cabo antes de la finalización del periodo en 2024 o los diputados dejarán a los cuales magistrados concluir un segundo periodo.

Ni siquiera hay convicción sobre que se concrete al final del periodo, en 2024, como fue referido en una de las entrevistas realizadas en el marco de este estudio a magistrados de la Corte de Apelaciones.²

Aunque las irregularidades se han justificado en supuestos excepcionales de leyes ordinarias, como en el caso de la continuidad de las funciones de los magistrados, es innegable la irregularidad de la situación que se mantiene gracias al incumplimiento de las atribuciones conferidas al Congreso de la República de elegir magistrados. Las cortes funcionan en un espacio cada vez menos democrático, en el que la legitimidad ha pasado a figurar en segundo plano.

La sentencia de amparo contenida en el expediente 1169-2020 de la Corte de Constitucionalidad, emitida en mayo de 2020, otorgó el amparo a la fiscal general y jefa del MP y fijó una ruta para el cumplimiento del artículo 113 de la Constitución en la elección de magistrados, como fue referido. Aunque la sentencia ordena una ruta y acciones específicas a distintos funcionarios e instituciones, no se estableció un plazo perentorio en todas las disposiciones, dejando abierta la posibilidad de que este se maneje discrecionalmente.

² Todas las entrevistas fueron otorgadas bajo garantía de confidencialidad.

En este marco, como se ampliará posteriormente, el Congreso de la República ha incumplido el mandato de votar para elegir a los magistrados de la CSJ y de la Corte de Apelaciones. La Corte de Constitucionalidad ordenó emitir el voto a viva voz y pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos y la honorabilidad a través de un criterio informado, sin embargo, esto ha sido utilizado como una justificación para evitar emitir el voto, por el tiempo que implicaría votar por todos los candidatos de la nómina, con esta modalidad.

A la fecha, a pesar del evidente incumplimiento en la elección de magistrados, la junta directiva del Congreso de la República ha defendido el “cumplimiento formal” de su deber, respaldándose en la inclusión de la elección de magistrados como punto de agenda en la orden del día y en la supuesta “imposibilidad material” para alcanzar el quórum necesario. De esa cuenta, la elección de magistrados ha quedado relegada a la voluntad política y la discrecionalidad de la alianza oficialista.

3. INTERVENCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Pese a los hechos revelados por la FECCI en la investigación *Comisiones Paralelas 2020*, las comisiones de postulación continuaron con los procesos y antes del 20 de febrero entregaron las nóminas de candidatos al Congreso.

Ante la intención de los diputados aliados al oficialismo de no excluir de los listados a los candidatos implicados en dicho expediente, el 24 de febrero, la fiscal general María Consuelo Porras, mediante una acción de amparo, pidió a la Corte de Constitucionalidad que suspendiera la elección, con el fin de evitar que candidatos no idóneos resultaran electos. En algún momento, el MP planteó anular todo e iniciar nuevamente, desde cero, los procesos de postulación, pero la CC no atendió.

El 6 de mayo del mismo año, el pleno de magistrados de la Corte de Constitucionalidad otorgó dicho amparo en definitiva por unanimidad. En la resolución destacan las siguientes ordenanzas:

- El MP debe remitir al Congreso toda la información relacionada al expediente judicial en mención, así como la información de todos los candidatos con denuncias y procesos penales abiertos.
- En un plazo de 20 días, el Congreso debe analizar toda la información proporcionada por el MP para determinar la idoneidad de los candidatos.
- Excluir del proceso de elección a los candidatos con honorabilidad e idoneidad comprometida, con base en el informe del MP.
- Los diputados deben votar a viva voz y expresar sus criterios sobre el cumplimiento de los requisitos de honorabilidad e idoneidad de cada candidato.

Los plazos establecidos en esta resolución son:



Fuente: Elaboración propia con base en la sentencia de amparo del expediente 1169-2020

4. CONGRESO DE LA REPÚBLICA RALENTIZA ELECCIÓN

Con el procedimiento definido por la CC y la información proporcionada por el MP, el Congreso decidió no acatar la resolución por considerar que violentaba el derecho de defensa de los candidatos que tendrían que ser excluidos del proceso de elección.

Fue en la sesión realizada el 23 de junio cuando los bloques aliados del oficialismo decidieron no excluir a los 15 candidatos señalados en el informe del MP, calificaron el fallo de ilegal y aprobaron su propio mecanismo de elección.

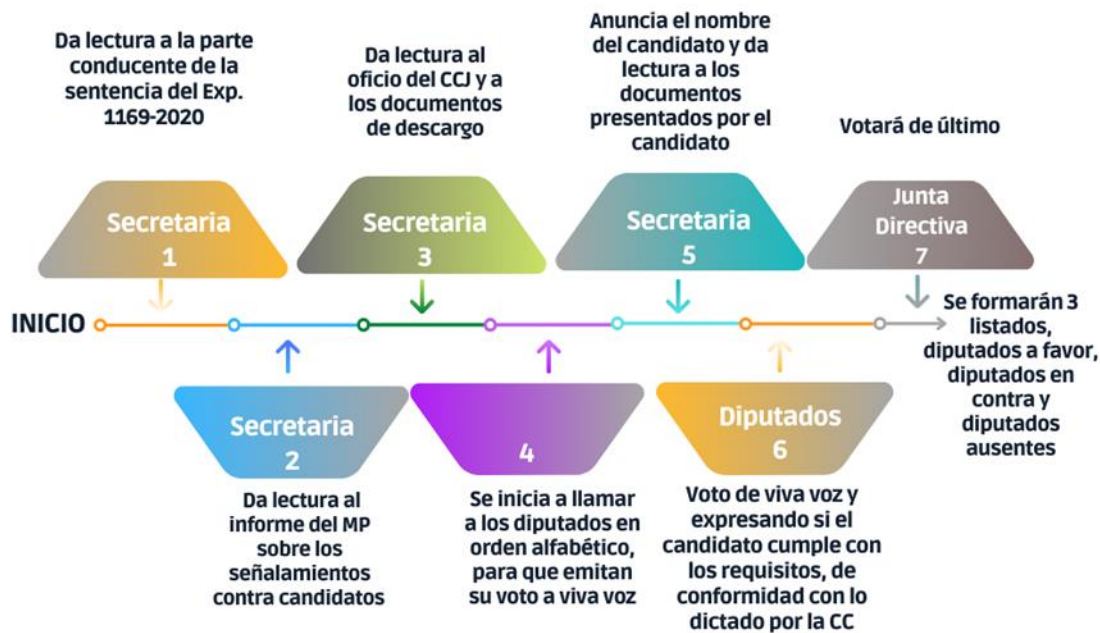
4.1 APROBACIÓN DEL ACUERDO 14-2020

Con el voto favorable de 92 diputados de dicha alianza se aprobó el Acuerdo 14-2020, en el que establecieron su forma de elección, sin plazos, sin límite de tiempo para la intervención de cada diputado, sin exclusión de candidatos y sin respeto de jerarquías, pues estipula iniciar con la elección de magistrados de Corte de Apelaciones y no con los 26 candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El acuerdo incluye puntos que ralentizan más el proceso, como la lectura de diferentes documentos que debe hacer la secretaría del Congreso previo a la elección:

- Parte conducente de la sentencia emitida por la CC
- Informe circunstanciado presentado por el MP
- Oficio del Consejo de la Carrera Judicial sobre el número de magistrados titulares y suplentes, luego de anunciada la elección de magistrados de salas
- Nómina de aspirantes para CA
- Documentos de descargo recibidos por la comisión de postulación de CA
- Nómina de aspirantes para CSJ
- Documentos de descargo recibidos por la comisión de postulación de CSJ

A continuación, se describe el procedimiento aprobado para elegir magistrados:



Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo 14-2020

El único punto aceptado de la resolución de la CC e incluido en el acuerdo fue la votación a viva voz por cada candidato. Tres días después, los 92 diputados que aprobaron dicho acuerdo fueron denunciados ante el MP por no cumplir con la sentencia de la CC, no obstante, la Corte Suprema de Justicia rechazó las solicitudes de antejuicio tramitadas por el MP.³

El diputado Aníbal Samayoa, del Partido Humanista, presentó una solicitud de subsanación de requisitos y debida ejecución ante la CC, para que explique supuestas ambigüedades de la resolución;⁴ en tanto que diputados de la oposición propusieron nuevas dinámicas para agilizar la elección, que incluían: la utilización del sistema electrónico del Congreso, elegir primero a los magistrados de CSJ, definir un plazo máximo para cumplir con la elección y para el caso de los magistrados de CA sugieren votar por grupos conformados de 26 candidatos.

Sin embargo, ninguna de las propuestas ha sido discutida y a pocos días de cumplirse tres años sin que el Congreso cumpla con la elección, el tema no ha sido priorizado por las diferentes juntas directivas durante los tres periodos que van de la IX Legislatura.

³ <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2020/08/07/ministerio-publico-presento-solicitudes-de-antejuicio-contra-funcionarios-de-los-organismos-legislativo-judicial-y-corte-de-constitucionalidad/>

⁴ <https://www.facebook.com/watch/?v=2671236563206074>

4.2 ELECCIÓN NO ES PRIORIDAD DE LA AGENDA LEGISLATIVA

Aunque la elección de magistrados ha sido incluida en casi todas las órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias programadas desde el 23 de junio de 2020 a julio de 2022, solamente en tres ocasiones se logró llegar al punto del orden del día y se concretaron las votaciones de tres candidatos de la nómina de magistrados para la Corte de Apelaciones.

De los 270 candidatos a la Corte de Apelaciones, fueron sometidas a votación solo las primeras tres candidaturas de la lista: Hugo Roberto Jáuregui, Mirna Valenzuela y Rogelio Can Si. Ninguno de ellos obtuvo los votos suficientes para ser electo magistrado y las consideraciones sobre la honorabilidad y los méritos de los candidatos no ha tenido la seriedad debida para cumplir con la finalidad del razonamiento del voto a viva voz.

CANDIDATOS POR LOS QUE HA VOTADO EL CONGRESO, DE LA NÓMINA DE MAGISTRADOS PARA CORTE DE APELACIONES



Fotografías del Congreso de la República

Entre sesiones ordinarias y extraordinarias la elección de magistrados ha figurado en el orden del día 179 veces hasta el 21 de julio de 2022, sin que se logre concretar la elección.

SESIONES DEL 23 DE JUNIO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2022		
SESIONES	ORDEN DEL DÍA	ELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN EL ORDEN DEL DÍA
Ordinarias	160	150
Extraordinarias	43	29
Total	203	179

Fuente: Elaboración propia con base en las órdenes del día publicadas por el Congreso

Diputados de la oposición consultados afirman que no existe voluntad política para efectuar la elección por parte de los bloques de la alianza oficialista que apoya al presidente Alejandro Giammattei, por considerar que la permanencia de los magistrados le aseguró al mandatario el control de la elección de fiscal general y director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, procesos dirigidos por Silvia Valdés, presidenta de la Corte Suprema de Justicia.

Para el segmento opositor del Congreso la elección no es compleja, puesto que se necesitan únicamente 81 votos, cantidad con la que cuenta la alianza. Sin embargo, para los diputados oficialistas es imposible acatar la resolución emitida por la CC, por tratarse de 270 postulantes para Corte de Apelaciones y 26 para CSJ, en la que los 160 diputados deben votar a viva voz y pronunciarse sobre la honorabilidad de cada uno.

Por su parte, parlamentarios de dicha alianza manifestaron que dan cumplimiento a la sentencia de la CC, al incluir en la agenda parlamentaria la elección de magistrados y escapa de sus manos la falta de cuórum al llegar a este punto, donde cada diputado tiene sus razones para retirarse del hemiciclo y las sesiones deben ser levantadas.

Asimismo, atribuyen el retraso de la elección a que, desde el 2020, el tema de la pandemia COVID-19 acaparó la agenda legislativa.

4.3 ILEGALIDADES AL NO ELEGIR

Analistas y representantes de sociedad civil organizada coinciden en que los diputados han incurrido en una serie de ilegalidades al no consumir la elección. Aunque estos tengan el cuidado de agendarla, señalan que es notoria la intención de no elegir al colocar el tema en los últimos puntos. No hay voluntad política para concretar la elección y el acuerdo es abandonar el hemiciclo al llegar a ese punto.

Inicialmente, estiman que se ha violentado el artículo 208 de la Constitución Política, que establece el período de cinco años que deben cumplir los magistrados en sus funciones. Asimismo, señalan que los diputados han incurrido en responsabilidades administrativas y penales.

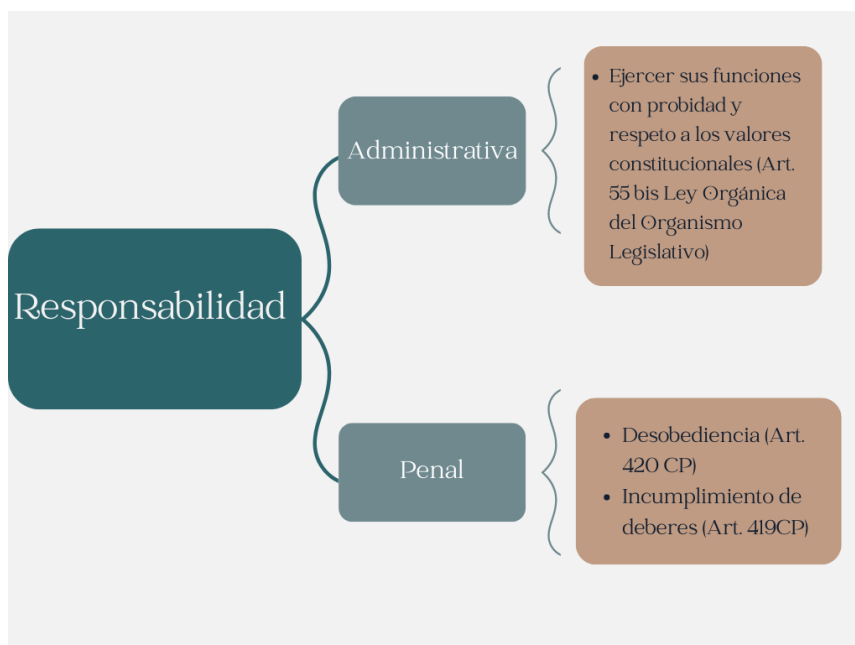
La no elección de magistrados ha generado desgaste, incertidumbre jurídica y problemas de legitimidad en el nombramiento de otros funcionarios del sector justicia.

La prolongación indefinida de las actuales cortes ha socavado la independencia judicial, ya que los magistrados pueden verse compelidos a emitir resoluciones complacientes con el Congreso de la República o con la alianza oficialista con el único propósito de mantenerse en sus puestos.

Los entrevistados comparan esta elección con la agilidad con la que, a pesar de la emergencia sanitaria, el Congreso efectuó los procesos de elección de los magistrados titular y suplente ante la Corte de Constitucionalidad y del nuevo procurador de los derechos humanos. Por lo que concluyen que, si tuvieran voluntad de hacerlo, por lo menos habrían elegido a los magistrados de Corte Suprema de Justicia, procedimiento con menor complejidad que el de salas de apelaciones.

También suponen un posible incumplimiento por parte del Ministerio Público, al inobservar uno de sus objetivos principales establecidos en el artículo 251 de la CPRG, al ser el ente encargado de velar por el estricto cumplimiento de la ley vigente, y en este caso dejan pasar el incumplimiento de deberes y desobediencia de los diputados al no elegir magistrados.

Responsabilidades de los parlamentarios al no elegir:



De acuerdo con la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, entre los deberes de los diputados está ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales (Artículo 55 Bis). De no acatarse dicho precepto pueden ser sancionados administrativamente con amonestación privada, pública o voto de censura, dependiendo de la gravedad (Artículo 67).

Nuestro ordenamiento jurídico tipifica como delito el incumplimiento de deberes inherentes a un cargo. El Código Penal en su artículo 419 establece: “Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial.”

Con la falta de elección de magistrados se está incumpliendo con una función propia de los parlamentarios que es la de elegir a funcionarios, en este caso a los magistrados, que por mandato constitucional les corresponde.

Podría aducirse que han desobedecido la orden dictada en la resolución de la CC, por lo cual estarían incurriendo en desobediencia. El artículo 420 de Código Penal establece que el funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil quetzales.

Aunque no hay intenciones de elegir por parte del Congreso, ni de deducir responsabilidades por parte del Ministerio Público, a criterio de diputados opositores se tendría que separar de una eventual investigación a los congresistas que han insistido en priorizar el tema y ponerlo en un lugar privilegiado en la agenda legislativa, de los que tienen la clara intención de no elegir, como parte de la estrategia de la alianza oficialista de mantener cooptados los tres poderes del Estado.

5. INTEGRACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y DE LA CORTE DE APELACIONES

5.1 LEGITIMIDAD DE LAS CORTES

Las cortes, como encargadas de interpretar, argumentar y aplicar el derecho emiten decisiones meramente jurídicas, sin embargo, estas deben poder ser comprendidas y adoptadas por la población en general si se busca una legitimidad de ejercicio.

Según describe el autor Mark Suchman, la legitimidad es “socialmente construida en el sentido de que refleja una coherencia entre las conductas de la entidad legitimada y las creencias compartidas (o presumiblemente compartidas) de algún grupo social.”

La aceptación de la población respecto de quienes juzgan, como encargados de determinar y declarar lo que las leyes deben significar, también muestra la legitimidad de la que deberían gozar las cortes como producto de la percepción y el apoyo ciudadano. De ahí que, para dar cabida a la legitimidad de ejercicio, deba establecerse un vínculo con la sociedad que permita la evaluación dentro de un sistema democrático.

Sin embargo, la legitimidad de estas cortes puede verse cuestionada ante la pasividad en la renovación de cortes; la prolongación de funciones en cargos públicos pone en duda el debido respeto a normas constitucionales que taxativamente establecen períodos de ejercicio que están siendo extendidos.

5.2 ESTABILIDAD DE LOS JUECES

A los jueces y magistrados les corresponde con exclusividad la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.⁵ Asimismo se enfatiza la independencia del Organismo Judicial, que es el principio fundamental para un adecuado funcionamiento, lo que implica una impartición de justicia de conformidad con la Constitución y las demás leyes, así como la capacidad de los magistrados y jueces de ejercer sus funciones de forma independiente.

La garantía institucional de independencia judicial se relaciona directamente con el derecho del juez de permanecer en su cargo, derivado de la garantía de inamovilidad en el cargo. Los componentes fundamentales del principio de independencia judicial desde el punto de vista funcional son:

- a) El establecimiento de un proceso adecuado de nombramiento y destitución;
- b) La inamovilidad en el cargo durante el periodo establecido para su desempeño; y
- c) La garantía contra presiones externas.

Las presiones externas pueden ser mecanismos ilegítimos para intentar influir en la labor o las decisiones de un operador de justicia mediante presiones, amenazas, intimidaciones, intromisiones directas o indirectas, represalias dirigidas a atacarlos personalmente o a su familia o bien a atacar su estabilidad y futuro profesional.⁶

La inamovilidad es una garantía, que abarca la permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción. Lo cual significa que si se incumple una de

⁵ Artículo 203, Constitución Política de la República

⁶ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/villasenor_gt%20alefcom.pdf

estas garantías se afecta la inamovilidad, y por lo tanto no se está cumpliendo con la obligación de garantizar la independencia judicial.⁷

La CSJ está aprovechando las funciones prolongadas para proteger a funcionarios cuestionados, a través del rechazo de antejuicios y resoluciones de amparos entre otros casos. Asimismo, ha sido una pieza clave para el retiro de inmunidad de jueces independientes que perjudican los intereses de la alianza oficialista.

A continuación, se presenta la lista de jueces a quienes se les ha solicitado el retiro de la inmunidad derivado de su actuar en casos de alto impacto:

SOLICITUDES DE RETIRO DE INMUNIDAD A JUECES EN CASOS DE ALTO IMPACTO			
JUEZ	INTERPONENTE	MOTIVO	ESTATUS
Marta Claudette Domínguez Guerrero	MP, Fiscalía de Asuntos Internos	Delitos de abuso de autoridad y prevaricato en el caso Acuerdos Fraudulentos, Corrupción e Impunidad ⁸	No se le da trámite ⁹ .
Pablo Xitumul de Paz	MP, Fiscalía de Delitos Administrativos	Posible agresión a un policía	Se dio trámite al antejuicio (171-2019) ¹⁰ , perdió la inmunidad y está separado del cargo.
Erika Lorena Dávila Aifán	Instituto de Magistrados de la Corte de Apelaciones	En el caso <i>Comisiones Paralelas 2020</i>	Se dio trámite al antejuicio (42-2020). Se nombró juez pesquisador a Roaldo Isaías Chávez Pérez, vocal I de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo penal La jueza renunció a su cargo y actualmente se encuentra en el exilio en EE. UU.
Miguel Ángel Gálvez	Fundación contra el Terrorismo	Abuso de la medida de prisión provisional en el caso Diario Militar Delito de prevaricato	Se dio trámite al antejuicio (111-2022). Se nombró juez pesquisador a Roaldo Isaías Chávez Pérez, vocal I de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo penal ¹¹

⁷ https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=273&lang=es

⁸ <https://twitter.com/MPguatemala/status/1546876938953924611/photo/2>

⁹ <https://canalantigua.tv/csj-rechaza-dar-tramite-a-solicitud-de-retirar-inmunidad-a-jueza-claudette-dominguez>

¹⁰ https://twitter.com/JSandoval1982/status/1491554861032349702?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweteembed%7Ctwterm%5E1491554861032349702%7Ctwgr%5E8507bb0db8b57e7019110a7992923ef3d8669c39%7Ctwcon%5EsI_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.prensacomunitaria.org%2F2022%2F02%2F02%2Fla-corte-suprema-de-justicia-retira-la-inmunidad-al-juez-pablo-xitumul%2F

¹¹ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/csj-acepta-excusa-de-magistrada-para-no-conocer-solicitud-de-retiro-de-antejuicio-contr-el-juez-miguel-angel-galvez-breaking/>

5.3 SUPLENCIAS Y VACANTES

La integración de las cortes ha sido compleja desde el momento de la elección de magistrados en el 2014 derivado de amparos, escándalos por presiones a funcionarios judiciales, investigaciones de hechos criminales en el Organismo Judicial, renunciaciones y fallecimientos.

La Corte Suprema de Justicia tuvo sus primeras vacantes definitivas con las renunciaciones de Douglas Charchal¹² y Vladimir Aguilar¹³ por resultar implicados en el caso de corrupción de la Terminal de Contenedores Quetzal (TCQ), en el 2016. Dos años más tarde, falleció la magistrada Elizabeth García, quien había sido electa en sustitución de Charchal.¹⁴

En el interín, una vocalía quedaba vacante de manera temporal por la separación del cargo de la magistrada Blanca Stalling, desde el 2017, por haber sido sindicada y capturada en un caso penal por intentar favorecer a su hijo en el caso IGSS-PISA.¹⁵

En periodo de funciones prolongadas, Rafael Rojas y Nester Vásquez renunciaron para ocupar magistraturas en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la Corte de Constitucionalidad, respectivamente.

Una de las consecuencias de la peculiar situación en la que se encuentra el Poder Judicial ha sido que la integración del pleno de la Corte Suprema de Justicia sea cubierta con magistrados de apelaciones en suplencia de los electos por el Congreso de la República. De esa cuenta que la vacante temporal de Stalling ha sido cubierta por más de cinco años y dos vocalías más ocupadas por suplentes.

A partir del sobreseimiento decretado a favor de la magistrada Stalling, la CSJ determinó, por mayoría, su reinstalación¹⁶. La magistrada Stalling reasumirá su cargo en un periodo vencido pero prolongado¹⁷.

No corrió la misma suerte la abogada Gilma Valladares, a quien la CSJ denegó reinstalación como magistrada de Apelaciones, al concluir hace tres meses su período como integrante del Consejo de la Carrera Judicial en representación de los magistrados de Apelaciones¹⁸.

Por su parte, las vacantes por la renuncia de Rojas y Vásquez parece que seguirán sin titulares juramentados por el Congreso de la República. Sobre esto, habrá que considerar el dilema del listado de candidatos sobre el que se podría tomar a los sustitutos.

La nómina de candidatos para el periodo 2014-2019 legalmente no sería aplicable porque el periodo constitucional ha vencido -no se trata de una renovación de magistraturas sino una prolongación de funciones mientras se juramenta a los que corresponde-; y la nómina para el periodo 2019-2024 debería ser utilizada para la elección de nuevos magistrados.

¹² <https://lahora.gt/douglas-charchal-renuncia-magistratura/>

¹³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/maria-eugenia-morales-de-sierra-elegida-magistrada-a-la-csj/>

¹⁴ <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2016/09/27/elizabeth-mercedes-garcia-escobar-es-juramentada-como-magistrada-de-la-corte-suprema-de-justicia/>

¹⁵ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/juez-denuncia-presiones-de-magistrada-blanca-stalling/>

¹⁶ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/blanca-stalling-tras-fallo-judicial-a-su-favor-exmagistrada-pide-ser-reinstalada-en-la-csj-breaking/>

¹⁷ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/csj-reinstala-como-magistrada-a-blanca-stalling-quien-fue-senalada-en-el-caso-trafico-de-influencias-breaking/>

¹⁸ <https://elperiodico.com.gt/politica/justicia/2022/09/08/cc-confirma-que-gilma-valladares-no-puede-ser-reinstalada-como-magistrada/>

De los 126 magistrados titulares de la Corte de Apelaciones que figuran en el Acuerdo 22-2014 del Congreso de la República, al menos nueve dejaron la magistratura por renuncia, según se indica a continuación:

EXMAGISTRADOS DE APELACIONES DEL PERÍODO 2014-2019	
EXMAGISTRADO	MOTIVO
Claudia Lissette Escobar Mejía	Renuncia
Elizabeth Mercedes García Escobar	Renuncia para ocupar magistratura de la Corte Suprema de Justicia. Falleció en el desempeño del cargo
Dina Josefina Ochoa Escribá	Renuncia para ocupar magistratura de la Corte de Constitucionalidad
Marisol Figueredo Cacacho	Renuncia
Irma Elizabeth Palencia Orellana	Renuncia para ocupar magistratura del Tribunal Supremo Electoral
Ingrid Johana Romero Escribá	Renuncia para ocupar la dirección general del Instituto Nacional de Ciencias Forenses
José Alejandro Córdova Herrera	Renuncia para ocupar el cargo de procurador de los derechos humanos

La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del ramo civil y mercantil del departamento de Guatemala se vio afectada por situaciones particulares y perdió a dos de sus titulares: el caso del magistrado Eddy Orellana, quien fue enviado a prisión preventiva en abril de 2018¹⁹; y de la integrante del Consejo de la Carrera Judicial, la magistrada Gilma Valladares, que fue juramentada en octubre de 2017 para un periodo de dos años y medio; sin embargo, también se prolongaron sus funciones en ese cargo hasta junio de 2022.

Del 2019 a junio de 2022, por lo menos cuatro magistrados titulares de la Corte de Apelaciones han fallecido:

- Ligia Aracely Pérez Véliz
- Carlos Antonio Aguilar Revolorio
- Helio Guillermo Sánchez González
- Carlos Roberto Motta de Paz

De los 84 magistrados suplentes de la Corte de Apelaciones que figuran en el Acuerdo 23-2014 del Congreso de la República, por lo menos tres renunciaron para ocupar otro cargo público, según se indica a continuación:

¹⁹ <https://www.cicig.org/casos/com-041-comisiones-paralelas-ligan-a-proceso-a-roberto-lopez/>

EXMAGISTRADOS DE APELACIONES DEL PERÍODO 2014-2019

EXMAGISTRADO	MOTIVO
María Cristina Fernández García	Renuncia por magistratura suplente en la Corte de Constitucionalidad
María Consuelo Porras Argueta	Renuncia por fiscalía general de la República y jefatura del Ministerio Público
Rony Eulalio López Contreras	Renuncia por secretaría general del Ministerio Público, actual magistrado suplente de la Corte de Constitucionalidad

Dos magistradas suplentes fueron electas representantes de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo de la Carrera Judicial: Carolina Paniagua Corzantes hasta el 2020 y Zully Eugenia Cantoral Campos hasta el 2022.

A julio del presente año, según el directorio de empleados y funcionarios del Organismo Judicial, veintidós magistrados juramentados como suplentes ocupan el cargo de magistratura titular de sala y siete son magistrados de apoyo; a diferencia de la información pública proporcionada por el Consejo de la Carrera de la Judicial, que indica que los magistrados de sala de apoyo son:²⁰

Magistrado de sala de apoyo	Sala que integra	Designación
Edith Marilena Pérez Ordoñez	Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente	Acta 53-2014 Acta 49-2015 Acta 62-2016
Nidia Violeta Domínguez Tzunúm	Sala Segunda del Tribunal de lo Contencioso Administrativo ²¹	Acta 53-2014 Acta 49-2015 Acta 62-2016
Amanda Elizabeth Rivera López	Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Acta 62-2016

²⁰ A partir del 2010, se crearon plazas de personal permanente ocupadas por magistrados de sala de apoyo. Al momento, existen ocho partidas.

²¹ Según actas, designada para la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

Los magistrados suplentes que fueron designados durante el período del 2014 al 2016 como magistrados de apoyo y que actualmente integran como vocales son:

Magistrado	Sala designada	Sala que integra
Aura Nelly García de León	Sala segunda de trabajo y previsión social	Sala segunda del ramo civil y mercantil
Jorge Eduardo Tucux Coyoy	Sala quinta del ramo civil y mercantil	Sala segunda de familia
Evert Obdulio Barrientos Padilla	Sala primera de lo contencioso administrativo	Sala primera de lo contencioso administrativo
Cruz Munguía Sosa	Sala tercera (2014-2015) y cuarta (2016) de lo contencioso administrativo	Sala cuarta de lo contencioso administrativo
Franc Armando Martínez Ruíz	Sala primera del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente (2014)	Sala segunda del ramo penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual
Miriam Elizabeth Méndez de Blanco	Sala primera del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente (2015-2016)	Sala primera del ramo penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual

Aunque esta figura ha sido utilizada desde el 2005, con la anuencia de la magistrada Beatriz Ofelia de León como presidenta de la Corte Suprema de Justicia, ha sido considerada arbitraria por las irregularidades que suscita; además de la modificación de condiciones estructurales-salariales y la modalidad de la designación, se puede mencionar las siguientes:

- Doble voto del magistrado presidente al no tener mayoría. Esto sucede cuando el magistrado de apoyo integra la Sala de la Corte de Apelaciones sumando cuatro magistrados, quedando un número par. De esa cuenta, al no tener un criterio afín por la mayoría se acude al doble voto del presidente.
- Revocatoria de la designación como magistrado de apoyo por la Corte Suprema de Justicia. La revocatoria como magistrado de apoyo ha sido cuestionada por la legalidad del procedimiento que se ha llevado para ello. La decisión ha sido tomada en sesión administrativa, sin cumplir con el procedimiento respectivo para la remoción, partiendo del argumento de que la designación es temporal.

La actuación del magistrado de apoyo se ha fundamentado en el nombramiento realizado por la Corte Suprema de Justicia con el justificante de la mora judicial y se ha presumido legítima porque no ha sido impugnada en la vía constitucional. Estas designaciones han sido fundamentadas en la Constitución Política de la República (penúltimo párrafo del artículo 203), la Ley del Organismo Judicial (artículo 87) y la Ley de la Carrera Judicial (artículo 35).

Según la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, estas normas le facultan no solo para aumentar el número de magistrados de cada sala sino para que los magistrados suplentes estén a disponibilidad en la forma, condición y lugar que la CSJ determine. De esa cuenta, a partir del 2010 se crearon plazas de personal permanente ocupadas por magistrados de sala de apoyo y al momento son ocho partidas.

Habrá que considerar que la juramentación de los magistrados suplentes -que posteriormente son designados de apoyo- la realiza el Congreso de la República, por lo que es dable discutir si la decisión para estas designaciones está siendo tomada por autoridad competente con la atribución para ello.

5.4 MAGISTRADOS EN FUNCIONES PROLONGADAS Y SU INTERVENCIÓN POR LA INSTITUCIONALIDAD

Ante el vencimiento del periodo constitucional para el que fueron juramentados, el presidente de la CSJ en funciones en 2019 hizo la consulta al máximo tribunal constitucional para dotar de seguridad y certeza jurídica al desarrollo de la función de los magistrados que debían entregar cargos en octubre de ese año.

Cabe recordar que la petición de opinión consultiva se fundó en la posibilidad de que el Congreso de la República no recibiera de las comisiones de postulación los listados de aspirantes y, por tanto, no se efectuaran los nombramientos para el periodo 2019-2024 en tiempo.

Sin embargo, podría decirse que el argumento de la incertidumbre en cuanto a la validez de la continuidad en el cargo y la validación de los fallos que se emitieran finalizado el periodo constitucional dejó de tener asidero desde el momento en que la atribución del Legislativo no tenía más “tropiezos”, pues no existen resoluciones judiciales que suspendan el proceso de elección.

Aunque la principal responsabilidad de que no se tengan conformadas nuevas cortes puede atribuirse al Congreso, cabe preguntarse si los magistrados en funciones prolongadas podrían haber realizado alguna acción adicional para procurar la agilización de los nombramientos ante una afectación a la institucionalidad del Poder Judicial.

Al parecer, no existe preocupación sobre las consecuencias de inobservar los periodos constitucionales de las magistraturas del Organismo Judicial. La justificación principal ha sido que no pueden dejar el cargo hasta que se presenten a tomar posesión los legítimamente electos, lo que no se cuestiona, pero ningún magistrado ha accionado para mantener las directrices constitucionales.

El mayor consenso ha sido solventar la pugna normativa en cuanto a prolongación de funciones públicas bajo el marco del resguardo de garantías constitucionales de los ciudadanos y el servicio público de la administración de justicia.

5.5 BENEFICIOS ECONÓMICOS PERCIBIDOS POR LOS MAGISTRADOS DE LA CSJ

Los magistrados de la CSJ que se mantuvieron en el cargo desde octubre del 2019 han mantenido los salarios correspondientes, los beneficios que aplican a todo el personal del Organismo Judicial y los servicios particulares de protección y funcionamiento que tienen como altas autoridades de justicia.

En casi tres años de prórroga de los mandatos, los magistrados han obtenido más de 2 millones de quetzales. La presidenta de la CSJ ha mantenido mensualmente un sueldo de Q46,800 y gastos de representación de Q23,000; mientras que los magistrados han percibido un sueldo de Q39,800 y Q13,250 de gastos de representación.

A tales montos se suman diversos beneficios como: bonos mensuales, bonificaciones profesionales (mensual), aguinaldo, bono 14, diferidos, primas vacacionales, bonos de Semana Santa, bonos de apoyo económico por la pandemia, entre otros. Según reportes del Organismo Judicial, de octubre del 2019 a junio del 2022, los magistrados de la CSJ recibieron los siguientes montos:²²

²² Ver Anexo 2. Ingresos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia

**INGRESOS ECONÓMICOS DE MAGISTRADOS DE LA CSJ
OCTUBRE 2019 A JUNIO 2022**

MAGISTRADO	MONTO TOTAL PERCIBIDO (Q)
Silvia Patricia Valdés Quezada	2,83 millones
Nery Osvaldo Medina Méndez	2,22 millones
Vitalina Orellana y Orellana	2,22 millones
Delia Marina Dávila Salazar	2,21 millones
Josué Felipe Baquix Baquix	2,22 millones
Sergio Amadeo Pineda Castañeda	2,21 millones
Silvia Verónica García Molina	2,21 millones
Nester Mauricio Vásquez Pimentel	1,36 millones
Ranulfo Rafael Rojas Cetina	447 mil
José Antonio Pineda Barales	2,21 millones
María Eugenia Morales Aceña	2,21 millones
Manuel Reginaldo Duarte Barrera	2,21 millones

El magistrado Ranulfo Rafael Rojas Cetina renunció al cargo en marzo del 2020, tras ser electo magistrado titular del TSE, por lo que recibió Q1.21 millones en concepto de indemnización; en tanto que, el magistrado Nester Mauricio Vásquez Pimentel recibió una indemnización de Q1.35 millones, tras su renuncia en junio del 2021, para asumir como magistrado titular de la CC.

En julio de 2020 se aprobó el acuerdo 20-2020 de Corte Suprema de Justicia, que establece un servicio de seguridad a exmagistrados debido a los riesgos y peligros que corren por los casos que conocen y mayor exposición pública. Este servicio incluye la asignación de un piloto y dos agentes de seguridad por un plazo de cinco años, que se hace efectivo al finalizar el ejercicio en el cargo. La asignación no incluye vehículos ni combustible.

6. ACTORES CLAVE ANTE LA ANÓMALA SITUACIÓN ACTUAL DEL PODER JUDICIAL

Ante el retraso en la elección de magistrados para integrar las cortes, se ha discutido cómo viabilizar la votación tras la sentencia de amparo dictada en mayo de 2020 y sobre quiénes son los legitimados para iniciar acciones que logren desenredar este embrollo.

A criterio de analistas consultados, los llamados legalmente a accionar contra dicho incumplimiento son los siguientes:

Ministerio Público, como actor principal, por las siguientes razones:

- Tiene la legitimación activa para procurar una debida ejecución de la sentencia, por ser la fiscal general quien promovió el amparo
- Tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las leyes
- Le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, ante un hecho notorio de retraso en la elección de cortes

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, en cuanto a accionar para que la elección de magistrados se realice y estos garanticen justicia independiente y oportuna que resguarde derechos y libertades.

Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y universidades, como entes con un amplio conocimiento de las repercusiones que conlleva la elección extemporánea de magistrados, sería un aporte significativo algún pronunciamiento que refleje la preocupación del sector académico y profesional.

Organizaciones de la sociedad civil, como electora de primer grado en el marco de la vigilancia y control sobre sus representantes, responsables de las elecciones de segundo grado.

Además, se ha considerado como otra opción que los mismos candidatos incluidos en la nómina accionaran por la falta de elección, considerando que se está reduciendo el plazo constitucional que les correspondería. Sobre esto, han indicado que no es oportuno accionar por la independencia que debe operar entre los poderes del Estado; accionar de esta forma podría malinterpretarse como una injerencia del Poder Judicial sobre el Poder Legislativo.

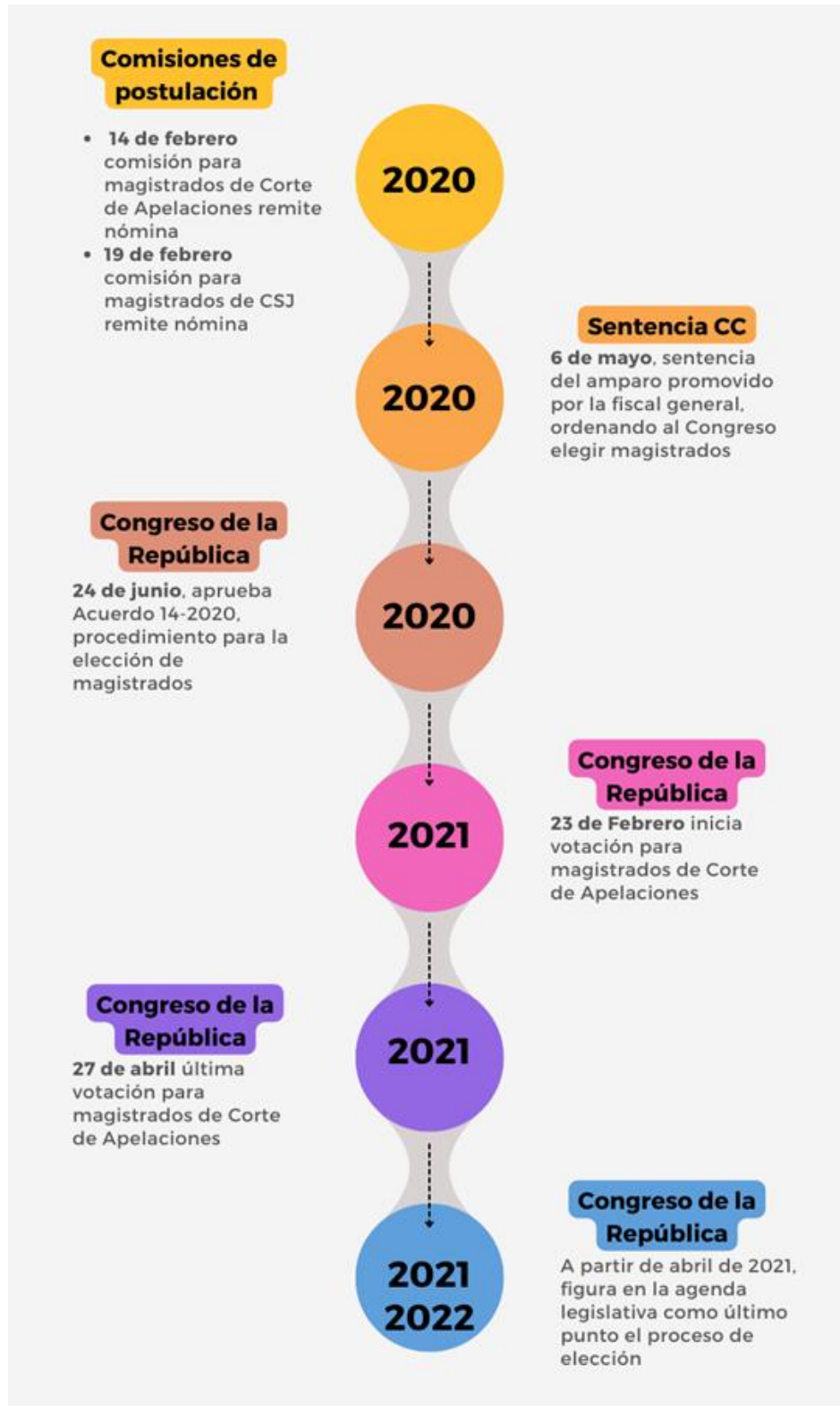
De los mencionados anteriormente, representantes de organizaciones sociales han acudido a la vía constitucional a reclamar el incumplimiento del Congreso de la República de elegir magistrados, como un ejercicio de participación ciudadana.

No obstante, la CC no otorgó los amparos y en sus resoluciones resalta que el Congreso sí está cumpliendo con efectuar la elección y quien debe solicitar la debida ejecución es la fiscal general como interponente del amparo. Detalles en el siguiente cuadro:

AMPAROS INTERPUESTOS POR FALTA DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS EN EL CONGRESO		
EXPEDIENTE:	2740-2020	1007-2021
FECHA DE PRESENTACIÓN:	agosto de 2020	febrero de 2021
FECHA DE RESOLUCIÓN:	10 de febrero de 2022	8 de diciembre de 2021
PONENTE	Magistrado presidente Roberto Molina Barreto	Magistrada Vocal I, Dina Josefina Ochoa Escribá
PARECER DEL TRIBUNAL:	La inclusión como punto de agenda en múltiples sesiones plenarias del Congreso de la República de Guatemala, aunque no se haya concluido con la efectiva elección de los funcionarios judiciales, denota que el Congreso de la República ha realizado distintas gestiones para continuar con la elección de magistrados.	No se puede pretender que en un proceso constitucional de amparo se emita pronunciamiento respecto de la adecuada ejecución o no de lo dispuesto en otra garantía de la misma naturaleza, ya que, de conformidad con la normativa aplicable al caso concreto, los sujetos procesales de aquel amparo (cuyo incumplimiento se denuncia en la presente acción) son los que deben solicitar, mediante los mecanismos que prevé la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, su debida ejecución.

7. ANEXOS

ANEXO I. CRONOLOGÍA DE LA ELECCIÓN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ANEXO 2. INGRESO DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PERÍODO DE PRÓRROGA

INGRESOS ECONÓMICOS DE LOS MAGISTRADOS DE CSJ OCTUBRE 2019 A JUNIO 2022 MONTO EN QUETZALES													
Magistrado	Salario	Bono mensual	Bonificación profesional	Gastos de representación	Bono 5%	Aguinaldo	Bono de antigüedad	Bono de semana santa	Prima vacacional	Diferido	Bono 14	Bono de apoyo económico covid19	Total
Silvia Patricia Valdés Quezada	1,541,690.66	49,800.00	12,375.00	755,225.80	56,474.53	165,112.57	6,000.00	6,000.00	3,100.00	141,525.03	92,374.21	3,000.00	2,832,677.80
Nery Osvaldo Medina Méndez	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	6,900.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,221,522.97
Vitalina Orellana y Orellana	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,345.50	140,612.57	6,000.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,220,758.45
Delia Marina Dávila Salazar	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	1,500.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,216,122.97
Josué Felipe Baquix Baquix	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	9,900.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,224,522.97
Sergio Amadeo Pineda Castañeda	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	4,500.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,219,122.97
Silvia Verónica García Molina	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	3,000.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,217,622.97
Nester Mauricio Vásquez Pimentel	802,689.87	29,160.00	7,537.50	270,099.20	24,105.01	100,437.55	3,000.00	3,000.00	1,500.00	80,350.02	42,150.82	-	1,364,029.97
Ranulfo Rafael Rojas Cetina	278,600.07	9,800.00	2,625.00	92,750.00	0.00	60,262.53	3,000.00	-	-	-	-	-	447,037.60
José Antonio Pineda Barales	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	2,400.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,217,022.97
María Eugenia Morales Aceña	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	900.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,215,522.97
Manuel Reginaldo Duarte Barrera	1,313,400.33	49,800.00	12,375.00	437,250.00	48,210.02	140,612.57	0.00	6,000.00	3,100.00	120,525.03	80,350.02	3,000.00	2,214,622.97

Elaborado con información pública del Organismo Judicial del período referido